



Habiéndose comisionado la Junta Superior de Gobierno de  
 esta Ciudad y Reyno para encender en la seguridad y conser-  
 vacion de los bienes pertenecientes a los Franceses, y ordenar  
 las providencias oportunas, dirigidas a dichos fines; con el ob-  
 jeto de uniformar la situacion, y de evitar con las trasac-  
 tones que se efectuan se efectue para los dichos bienes.  
 1.º Inmediatamente se proceda a inventariar todos los bie-  
 nes, efectos, derechos y acciones correspondientes a los Fran-  
 ceses.  
 2.º Al mismo tiempo de inventariarse dichos bienes, se  
 justificarán por ciertos nombrados de oficio; en la intelligen-  
 cia, que si hubiere Mesta Española, o hijos de igual natura-  
 les, se verificaran el inventario y justiprecio con intervencion  
 de estos, o de quien legitimamente los represente.  
 3.º Si entre los bienes y efectos de los Franceses hubiere  
 trigo, aceite, vino, u otras producciones de esta clase, se  
 numeraran o mediran por personas inteligentes nombradas es-  
 traño por las Justicias.  
 4.º Hechos el inventario y justiprecio, se pondran en de-  
 posito los muebles y enseres, y en administracion los si-  
 mos y raices, de cuenta y riesgo de las Justicias; y en este  
 estado se remitan los expedientes a este Juzgado de Conti-  
 nua, para acordar la providencia oportuna.  
 5.º Únicamente, si entre los efectos de los Franceses se  
 encontrare dinero, se remitirá con el expediente a este Juz-  
 gado, para trasladarle inmediatamente a la Tesoreria de Exer-  
 cito, segun esta prevenido por la Junta Superior de Valencia, a 9.  
 de Junio de 1808.

D. Joseph Antonio Serrano

